

ANEXO 10

FORMATO DE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES EN RIESGO (PROCER) EJERCICIO FISCAL 20155

{descripción} = Campos que deben ser sustituidos por la información específica correspondiente.

{explicación} = Instrucciones que deben tomarse en cuenta y eliminar del contrato elaborado.

[Eliminar el cuadro anterior una vez elaborado el contrato]

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA DENOMINADA {anotar nombre de la asesoría}, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA POR {anotar el nombre de la Dirección Regional, Dirección General de Operación Regional}, EL {anotar el nombre del Director Regional o en su caso del Director General de Operación Regional}, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL {anotar el nombre del titular de la Unidad Administrativa}, TITULAR DE LA {anotar si se trata de la Unidad Administrativa Regional o de la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional y del responsable de la supervisión y seguimiento} el {anotar el nombre y cargo del responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato}, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA "CONANP" Y POR LA OTRA PARTE LA {anotar el nombre del prestador de servicios}, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara la "CONANP" que:
 - A. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32 bis del citado ordenamiento.
 - B. En términos del artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, fracción XXXI, inciso b), del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a quien le corresponden las atribuciones establecidas en el artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

20

[Únicamente en contratos suscritos por los Directores Regionales se incluye el siguiente párrafo]

- C. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 79 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el C. {nombre y cargo del Director Regional} ha sido designado por el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas para la suscripción del presente contrato, mediante oficio número ____ de fecha ____.
- [Únicamente en contratos suscritos por el Director General de Operación Regional se incluye el siguiente párrafo:]

De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVI del artículo 74, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al oficio No. F00.- ____ de fecha ____ emitido por el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Director General de Operación Regional ha sido designado para la suscripción del presente contrato.

- D. La adjudicación del presente contrato se realizó bajo el procedimiento de Adjudicación Directa al "PRESTADOR" de conformidad con los artículos **26 fracción III y 42** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- E. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato, cuenta con disponibilidad de recursos dentro de su presupuesto aprobado en la partida presupuestal número **33104 denominada "Otras asesorías para la operación de programas"** debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 65 de su Reglamento.
- F. El C. {anotar el nombre y cargo del(la) responsable}, fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Contrato y servirá de enlace entre la "CONANP" y el "PRESTADOR".
- II. Declara el "PRESTADOR" que:
- A. Llamarse como ha quedado escrito, esto es {anotar el nombre del prestador de servicios}, ser una persona {indicar si es persona física o moral}, de nacionalidad {indicar la nacionalidad del prestador de servicios}, de {indicar la edad del prestador de servicios}, años de edad, con plena capacidad jurídica para obligarse de conformidad con el objeto del presente instrumento.
- B. Para los efectos legales a que haya lugar su Registro Federal de Contribuyentes es {indicar RFC del prestador de servicios}.
- C. Así mismo, expresamente acepta que en caso de que resultaren falsas las manifestaciones antes mencionadas, o durante la vigencia de este contrato se incurra en tales supuestos y en consecuencia se contravengan las disposiciones que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de las consecuencias legales que se produzcan en caso de incumplimiento, el presente instrumento jurídico será nulo.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

- D. Tiene conocimiento de las obligaciones que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como de las consecuencias legales que se produzcan en caso de incumplimiento.
- E. Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos por el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- F. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en {indicar el domicilio del prestador de servicios}.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para obligarse a los términos de este Contrato, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento, y a las disposiciones legales que rigen la contratación y cumplimiento del objeto del presente Contrato otorgándose recíprocamente las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

La "CONANP" encomienda al "PRESTADOR" y éste se obliga a realizar la asesoría denominada {"indicar el nombre de la asesoría"}, en lo sucesivo la "ASESORÍA", conforme a las características y especificaciones que se establecen en los "Términos de Referencia", cuyo contenido forma parte del presente instrumento jurídico, así como también de la proposición presentada por el "PRESTADOR".

SEGUNDA.- IMPORTE

La "CONANP", pagará al "PRESTADOR" por concepto de la "ASESORÍA", un importe de \${indicar el monto en número}{indicar el monto en letra M.N.} importe que incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

El "PRESTADOR" se obliga a mantener fijo el precio de la "ASESORÍA" conforme a su cotización, por lo que no podrá incrementar su importe durante la vigencia del presente instrumento legal.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una vigencia a partir del día {indicar fecha de inicio de contratación} al {indicar fecha de término de contratación la cual no deberá rebasar el 31 de diciembre}.

CUARTA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DE LA ASESORÍA

La realización de la "ASESORÍA", por parte del "PRESTADOR" se realizará en los sitios que se especifica en los "Términos de Referencia" que forman parte integrante del presente contrato.

El "PRESTADOR" se obliga a realizar la "ASESORÍA", dentro de la vigencia que ampara el presente contrato, no se contabilizará como día de ejecución, todo aquel que no se haya laborado por caso fortuito o fuerza mayor, o por motivos imputables a la "CONANP".

QUINTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

LAS PARTES convienen que el pago de los servicios de la presente "ASESORÍA" se realizará en un pago por la cantidad de \$ {indicar monto} (indicar monto con letra M.N.) que corresponden al pago proporcional por los días laborados del primer mes, así como tres pagos por la cantidad de \$ {indicar monto} (indicar monto con letra M.N) cada uno (incluye el Impuesto al Valor Agregado), conforme a la fecha de entrega de productos esperados y liberación técnica que refiere los "Términos de Referencia" y a entera satisfacción de la "CONANP", dentro del plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción y aceptación del original de la factura original, acompañada de la documentación soporte que proceda en los términos de este contrato y del acuse de recibo correspondiente conteniendo: el sello del área receptora de los productos, fecha de la recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos.

El pago al "PRESTADOR" se efectuará a través de transferencia bancaria en la cuenta que para tal efecto designe él mismo, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal. Una vez realizado el pago al "PRESTADOR", éste tendrá cinco días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

En caso de que las facturas entregadas por el "PRESTADOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, la "CONANP" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al "PRESTADOR" las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el "PRESTADOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES convienen en que los productos entregables objeto de este Contrato que desarrollara el "PRESTADOR", en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, son propiedad exclusiva de la "CONANP", por lo que el "PRESTADOR" no se reserva el derecho alguno sobre la titularidad de los mismos.

El "PRESTADOR" asumirá la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto de este contrato a la "CONANP", infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, en relación al uso de bases de información, procedimientos, dispositivos, que utilice y/o proporcione para cumplir con el objeto del presente contrato y, dado el caso de presentarse alguna violación, el "PRESTADOR", asume toda la responsabilidad por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a la "CONANP" por dichos conceptos, relevándole de cualquier responsabilidad, quedando obligado a resarcirle de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

El "PRESTADOR" es responsable de contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario tener para la presentación del o los entregables correspondientes.

SÉPTIMA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

El "PRESTADOR" será el único responsable cuando la "ASESORÍA", no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de la "CONANP"; por lo que en estos casos podrá ordenar, la rectificación o reposición de aquellos resultados o productos que se hubieren considerado como

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

rechazados o discrepantes sin que el "PRESTADOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta del "PRESTADOR"; en tal supuesto, el "PRESTADOR" procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los servicios rechazados o discrepantes, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su conclusión.

El "PRESTADOR" deberá llevar a cabo las correcciones en el plazo que la "CONANP" determine; si el "PRESTADOR" no da cumplimiento a lo anterior, se aplicarán las penas convencionales establecidas en la Cláusula Décima Tercera.

El "PRESTADOR" no tendrá derecho a reclamar pago alguno por haber realizado la "ASESORÍA" o servicios por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes.

El "PRESTADOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a la "CONANP", con motivo de la prestación del servicio por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

El "PRESTADOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada en los "Términos de Referencia" de este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que los órganos fiscalizadores practiquen.

OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN O TRANSFERENCIA.

El "PRESTADOR" se obliga a realizar la "ASESORÍA" de manera personal, por lo que no podrá subcontratar la prestación del servicio o transferir de forma parcial o total a ninguna persona física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo de la "CONANP".

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

Las partes acuerdan que no existirá relación laboral entre la "CONANP" y el "PRESTADOR" o con las personas que el "PRESTADOR" ocupe con motivo de la prestación del servicio materia de este Contrato, por lo que será el "PRESTADOR" quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas; por lo que el "PRESTADOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la "CONANP", en relación con el objeto del presente instrumento legal, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a la "CONANP".

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

El área de la "CONANP" que administrará el contrato será la {indicar el nombre de la Unidad que será responsable de supervisar}, quien será responsable de la supervisión; seguimiento y tendrá en todo tiempo el derecho de vigilar que el servicio objeto del presente contrato se realice conforme a las previsiones contenidas en este documento y sus "Términos de Referencia".

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Por lo que manifiesta el "PRESTADOR" su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, no se tendrá por recibido o aceptado el servicio objeto del presente contrato.

El "PRESTADOR" acepta que el supervisor de la "CONANP" vigilará y revisará en todo tiempo la "ASESORÍA", objeto de este contrato y dará al "PRESTADOR" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida.

La supervisión de la "ASESORÍA" que realice la "CONANP" no libera al "PRESTADOR" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato así como de responder por deficiencias en la calidad de la "ASESORÍA" una vez concluido este. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa de la asesoría ni libera al "PRESTADOR" de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que toda información relativa al presente instrumento será tratada como estrictamente confidencial y será utilizada por el "PRESTADOR" sólo para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, de manera que no será revelada, divulgada o reproducida por el "PRESTADOR" o persona alguna relacionada a éste, ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente para otros fines, a menos que cuente con el permiso previo y por escrito de la "CONANP". La obligación bajo este párrafo continuará vigente aun cuando se haya concluido este Contrato. En caso de que el "PRESTADOR" tuviere que hacer pública la información relativa a los servicios por virtud de disposición de autoridad competente, deberá notificarlo inmediata y fehacientemente a la "CONANP", a efecto de que ésta tome las medidas pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 penúltimo párrafo, en relación con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa al "PRESTADOR" de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato; y, en caso de incumplimiento, se aplicarán los supuestos de las cláusulas Décima cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES

Para el caso de que el "PRESTADOR" por razones imputables al mismo no realice, proporcione y concluya la totalidad o parte de la "ASISTENCIA TÉCNICA" en la fecha o plazos convenidos o bien no la realice conforme a la calidad, características y especificaciones previstas en este instrumento, la "CONANP", tendrá derecho de cobrar el 1% en función del servicio no presentado por cada día natural de atraso hasta su total entrega o en caso de haberlo entregado con deficiencias en las especificaciones y características acordadas en este documento, hasta en tanto no se entreguen conforme a lo previsto. Cuando el precio del servicio fuera modificado durante la vigencia del presente Contrato, la penalización aquí pactada deberá calcularse sobre el monto del precio modificado. El monto máximo de la pena convencional será del 20% aplicada sobre el monto total del contrato.

La aplicación de penas contractuales por concepto de incumplimiento o atraso, se requerirá a través de proceso que establezca la Subdirección de Recursos Financieros. El

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

pago de la "ASISTENCIA TÉCNICA" estará condicionado, proporcionalmente, al pago que el "PRESTADOR" realice por concepto de las penas convencionales señaladas en esta cláusula en los casos en que le sea imputable. La determinación y aplicación de la penalización aquí pactada estará a cargo del Administrador del Contrato.

DÉCIMO CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

La "CONANP" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PRESTADOR", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión administrativa de este instrumento jurídico.

Las causas que pueden dar lugar a que la "CONANP" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato son las siguientes:

1. Si el "PRESTADOR" no entrega la garantía solicitadas en este contrato.
2. Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
3. Si el "PRESTADOR" no realiza la "ASESORÍA" en el plazo establecido.
4. Si el "PRESTADOR" antes del vencimiento del plazo para la realización de la "ASESORÍA", manifiesta por escrito su imposibilidad de cumplir con la misma.
5. Si el "PRESTADOR" se niega a reponer la "ASESORÍA" que la "CONANP" hubiere recibido como incompleta o discrepante.
6. Si la "ASESORÍA" no cumplen con las especificaciones pactadas en este contrato y lo descrito en "Términos de Referencia".
7. Si el "PRESTADOR" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
8. Si el "PRESTADOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito de la "CONANP".
9. Si el "PRESTADOR" no proporciona a la "CONANP" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o información necesaria para la verificación de la "ASESORÍA".
10. En general, por el incumplimiento por parte del "PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del "PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, la "CONANP" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa, sin menoscabo de que la "CONANP" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

Si el "PRESTADOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

La "CONANP", podrá rescindir el presente Contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para los efectos de la rescisión a que se refiere esta cláusula, la "CONANP", comunicará por escrito al "PRESTADOR" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior la "CONANP", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por el "PRESTADOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato y comunicará por escrito al "PRESTADOR" dicha determinación dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicho término.

Cuando sea procedente la rescisión del Contrato, la "CONANP" formulará un finiquito en el que se hagan constar los pagos que en su caso deba efectuar al "PRESTADOR" por concepto del servicio prestado hasta el momento de la rescisión; en este supuesto, no procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento. No obstante lo anterior, aun cuando hubiera incumplimiento por parte del "PRESTADOR", la "CONANP", podrá optar por no rescindir este Contrato, cuando de dicha rescisión pudiera derivar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto la "CONANP", deberá elaborar un dictamen que fundamente dicha determinación.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Las partes acuerdan que el "PRESTADOR" no será responsable por incumplimiento o atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a la "CONANP", ésta podrá suspender la prestación del servicio constando por escrito, donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, la "CONANP", podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del Contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Ambas partes convienen que la "CONANP" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a la "CONANP", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En ese supuesto, la "CONANP" procederá a reembolsar, previa solicitud del "PRESTADOR", los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se realicen directamente con el Contrato, los cuales deberán señalarse en el finiquito correspondiente.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.

Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será formalizada mediante Convenio por escrito debidamente firmado por las partes. Las modificaciones al importe no podrán exceder del 20% de lo originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación del servicio deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente; en caso contrario, se considerará atraso y serán aplicables las penas convencionales correspondientes en los términos del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.-SANCIONES.

Si el "PRESTADOR" infringe las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, será acreedor a las sanciones que se estipulan en el título Quinto de dicha Ley.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, D.F., renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPLETORIEDAD

Las disposiciones aplicables supletoriamente a este Contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Leído que fue por las partes y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma el presente Contrato en tres tantos, al calce y al margen en todas sus fojas útiles por quienes en el intervienen en este acto en la Ciudad de _____, el día ___ de _____ de 2015.

Por la "CONANP"

Por el "PRESTADOR"

{anotar el nombre y cargo del Director Regional
o Director General de Operación Regional según
corresponda}

{nombre del Prestador de Servicios}

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

30



{nombre y cargo del Titular de la unidad
administrativa}

{nombre y cargo del responsable de verificar el
cumplimiento del presente contrato}

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”